



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00029	00
DEMANDANTE	CARLOS ENRIQUE MADRID CUARTAS						
DEMANDADO	POSITIVA S.A. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que las respuestas a la demanda presentada por las demandadas, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma.

Conforme con los poderes conferidos, se le reconoce personería para actuar en representación de la sociedad demandada POSITIVA S.A., a la abogada **DIANA MARIA SUAREZ RAMIREZ**, identificada con T.P. No. 167.422 del C.S. de la J. Así mismo, se le reconoce personería al Dr. **OSCAR DIAZ SERNA**, identificado con T.P. 52.511 del C.S. de la J., para que represente a la demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA.

Definido lo anterior, se señala el día **CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, de DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACION DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS, de TRAMITE y de JUZGAMIENTO**, la cual se realizará a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/7478497>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia, siendo carga de los apoderados de las partes, compartir el vínculo de acceso con sus representados y testigos solicitados.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PROYECTÓ: MR.

Vínculo de acceso a la audiencia virtual:
<https://call.lifesizecloud.com/7478497>

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (fls. 8 a 120).

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA POSITIVA S.A.:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (fls. 151).

Interrogatorio de Parte: Se decreta como prueba el interrogatorio de parte al demandante (fls. 149).

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA JRCIA.:

Interrogatorio de Parte: Se decreta como prueba el interrogatorio de parte al demandante (fls. 185).

Ratificación de Dictamen: Se decreta como prueba la ratificación del Dictamen emitido por la Facultad de Salud Pública de la U. de A., suscrito el médico Jaime León Londoño Pimiento y que fuere aportado con la presentación de la demanda.

Por lo anterior, la parte demandante, deberá citar al perito a la diligencia programada, asumiendo los costos que ello implique.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO:

Se requiere a las partes para que informen al Juzgado, si la Junta Nacional de Calificación de Invalidez ya se pronunció frente a la apelación propuesta por Positiva S.A. frente al dictamen No. 072345-2018 expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia.

En el evento positivo, el dictamen de la Junta Nacional, deberá ser remitido al Juzgado; en caso contrario, se le impone la carga a la apoderada de POSITIVA S.A., de tramitar la información necesaria del estado del recurso.

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Oficio solicitado por la demandada Positiva S.A.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

PROYECTÓ: MR.

Vinculo de acceso a la audiencia virtual:
<https://call.lifetimesizecloud.com/7478497>

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81a1fd6bcb3f84611bbb9d7d0589654be48f1609c9a113d46794f1ab6837e7cd

Documento generado en 19/02/2021 05:54:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROYECTÓ: MR.

Vinculo de acceso a la audiencia virtual:
<https://call.lifesizecloud.com/7478497>